



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020-00056

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de ALBEIRO SERNA OSPINA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A. con sede en Ibagué Tolima, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
 - 1.1 **\$24.499.299.00 M. CTE.** correspondiente a saldo de capital insoluto representado en el pagaré 4220087394, aportado con la demanda, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.
 - 1.2 Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente relacionada, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde la fecha de presentación de la demanda (3 de marzo de 2020), hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - 1.3 **\$3.500.000.00 M. CTE.**, correspondiente a CAPITAL correspondiente a la cuota vencida el día **05/10/2019**.
 - 1.4 **\$1.573.711.00 M. CTE.**, correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el saldo de capital de la cuota vencida relacionada, liquidados conforme se indica en la demanda, desde el **06/04/2019**, al **05/10/2019**.
 - 1.5 Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente relacionada, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el **06/10/2019**, hasta que se realice el pago total de la obligación.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Conforme a lo solicitado por la parte demandante, del desconocimiento del domicilio del demandado ALBEIRO SERNA OSPINA, conforme lo dispuesto en el art. 291, numeral 4), del C. G. P. y, se ordena emplazarlo en la forma indicada en el art. 108, ibídem.

La publicación se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. Conforme a lo preceptuado en el art. 317 del C. G. P., se concede a la parte demandante término de 30 días hábiles para que aporte al proceso el título valor original.
5. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado VALENTINA CORREA CASTRILLON, para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
6. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los abogados y demás personas enunciados en la demanda, para actuar como abogados y dependientes judiciales, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 24 de julio de 2020. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No.

_____/
La Secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.